



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4273-SOT-928

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4273-SOT-928, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2021, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento), disposición inadecuada de residuos sólidos y descargas al drenaje por el funcionamiento de una pollería en el predio ubicado en calle Francisco I. Madero número 8, colonia Nativitas, Alcaldía Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitud de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y disposición inadecuada de residuos sólidos, como son la Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Establecimientos Mercantiles y Ley de Residuos Sólidos, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María Nativitas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4273-SOT-928

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento), disposición inadecuada de residuos sólidos y descargas al drenaje.

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María Nativitas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al predio ubicado en calle en calle Francisco I. Madero número 8, colonia Nativitas, Alcaldía Xochimilco; le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde los usos de suelo para venta de abarrotes, comestibles, minisúper y misceláneas, se encuentran permitidos. -----

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Francisco I. Madero número 8, colonia Nativitas, Alcaldía Xochimilco, a efecto de constatar los hechos que motivaron la denuncia, diligencia en la que se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de pollería denominado "Super Pollos Los Ángeles", en un local de aproximadamente 9 m², cuenta con lona rotulada que anuncia precios, sin que se constatará la disposición inadecuada de residuos sólidos y descargas al drenaje derivado de las actividades denunciadas. Adicionalmente a lo anterior, se observó que en esa calle predomina el comercio y servicios básicos, observando la operación de distintos establecimientos mercantiles. -----

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-2610-2021, se solicitó al propietario, poseedor ocupante y/o encargado del establecimiento mercantil, realizar las manifestaciones que considere procedentes y en su caso aportar las documentales que avalen la legalidad de las actividades que realiza. Al respecto, con, una persona que se ostentó como copropietaria del inmueble objeto de denuncia ingreso a esta Procuraduría escrito en el que realizo diversas manifestaciones, sin aportar documentación que avale el legal funcionamiento del establecimiento denunciado. -----

En virtud de lo expuesto, se tiene que en el predio ubicado en Francisco I. Madero número 8, colonia Nativitas, Alcaldía Xochimilco, opera el establecimiento mercantil de bajo impacto que ofrece el servicio de venta de carne de pollo, alimento que entra en el género de comestibles; sin embargo el responsable no cuenta no soporte documental en materia de establecimiento mercantil que acredite su legal funcionamiento, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, y determinar lo procedente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María Nativitas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al predio ubicado en Francisco I. Madero número 8, colonia Nativitas, Alcaldía Xochimilco; le corresponde una zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), **donde**



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4273-SOT-928

los usos de suelo para venta de abarrotes, comestibles, minisúper y misceláneas se encuentran permitidos.

- 2. En el domicilio referido, en una superficie aproximada de 9 m2, opera el establecimiento mercantil de bajo impacto dedicado a la venta de comestibles (pollería) denominado "Super Pollos Los Ángeles", el cual no cuenta con documentales en materia de establecimiento mercantil que acredite su legal funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía Xochimilco, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, y determinar las acciones procedentes y enviar el resultado de su actuación.
4. Respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos y descargas al drenaje, dichas actividades no se constataron, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/JDNN/MTG

[Firma manuscrita]

